

Expediente: **11029934 053180426772**  
Radicado: **RE-05388-2021**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/08/2021** Hora: **15:29:33** Folios: **6**



## RESOLUCION

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para el control y seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de las empresas de los sectores Avícolas, Porcícola y Floricultor e industrial, de conformidad al artículo 8 de la referida Resolución.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-3400 del 11 de julio de 2017, notificada personalmente el 12 de julio de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad TINTORIENTE S.A.S. identificada con Nit 811.006.706-0, representada legalmente por el señor Ramon Alberto Arango Castañeda identificado con cédula de ciudadanía 8.237.807, para los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales Domésticas y No Domésticas generadas en la empresa, por un término de 10 años, en beneficio del predio identificado con FMI 020-1192, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de Guarne.

Que mediante Resolución 112-2240 del 22 de mayo de 2018, se aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA para el periodo 2018-2022, presentado por la sociedad TINTORIENTE S.A.S, identificado con cédula de ciudadanía N° 811.006.706-0, presentado a través del Escrito N° 131-2192-2018.

Que mediante Resolución 112-3227 del 5 de octubre de 2020 notificada de manera personal el 6 de octubre de 2020, se ordenó renovar la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 131-0957 del 13 de octubre de 2010 y modificada a través de la Resolución No. 112-5555 del 23 de octubre de 2017, a la sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S. identificada con Nit 811.006.706-0, representada legalmente por el señor Ramon Alberto Arango Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía 8.237.807, en un caudal total de 20.081 L/seg para uso industrial y doméstico, a

derivarse de la quebrada La Mosca, en beneficio del predio identificado con FMI 020-1192, ubicado en la vereda El Chaparral, del municipio de Guarne, Antioquia. Lo anterior por una vigencia de 10 años.

Que mediante escrito con radicado No. 131-9322 del 26 de octubre de 2020, se presentó informe de avance del PUEAA requerido en la Resolución 112-3227-2020 correspondiente a los años 2018 y 2019.

Que en el proceso de control y seguimiento a los permisos ambientales de la empresa TINTORIENTE, se realizó muestreo a las aguas residuales el día 27 de enero de 2021 y se evaluó la información que reposa en los expedientes, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-03617 del 23 de junio de 2021, en el que se logró concluir:

**"Con respecto a la Concesión de Aguas (Expediente 11.02.9934)**

- *Presentaron consumos de agua con los Formularios de Autodeclaración para el año 2018 y para el año 2019 (exceptuando los meses de noviembre y diciembre). El promedio captado para el año 2019 fue de 8.085 L/s y para el año 2020 de 5.334 L/s, correspondientes al 40.3% y al 26.6 L/s de lo concesionado (20.081 L/s) respectivamente. No realizaron el análisis de consumo en litros/segundo.*
- *No han presentado los registros de consumo de agua para el año 2020.*
- *La Resolución 112-3227-2020 del 05 de octubre de 2020, con la cual se renovó la concesión de aguas superficiales para la empresa Tintoriente S.A.S, no incluyó el requerimiento de presentar anualmente los consumos de agua y su respectivo análisis en litros/segundo.*

**PUEAA (Expediente 11.02.9934)**

- *La empresa no ha presentado el informe final del Plan Quinquenal de la anterior vigencia, acogido mediante el Auto 131-2141-2011 del 28 de julio de 2011.*
- *Aunque la empresa presentó el informe del PUEAA para el periodo 2018-2022 de los años 2018 y 2019, estos solo incluyeron las metas de reducción de consumo, pero no las mediciones de reducción de pérdidas, las metas propuestas y su cronograma que estableció cantidad e indicadores de cumplimiento para los años del periodo la Resolución 112-2240-2018 del 22 de mayo de 2018 que aprobó dicho plan. No allegaron fotografías ni costos de la inversión.*
- *No han presentado informe del PUEAA 2018-2022 para el año 2020.*

**Con respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.26772)**

- *La Empresa TINTORIENTE S.A.S., cuenta con un permiso de vertimientos otorgado a través de la Resolución No. 112-3400 del 11 de julio de 2017, por un término de 10 años.*

- Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con dos sistemas cuyas descargas se realizan al suelo, denominados STARD División Telas y STARD División Tintorería.
- No se presentaron los certificados de los mantenimientos efectuados a dichos sistemas, de acuerdo a lo establecido en el permiso de vertimientos.

De la caracterización efectuada por la empresa el día 07 de octubre de 2020 y por la Corporación el día 27 de enero de 2021, se concluyó:

- Durante la jornada de campo realizada el día 27 de enero de 2021, para la conductividad, el valor se encontró en 8005  $\mu\text{S/cm}$ . Que al relacionarse este parámetro con los sólidos disueltos totales (SDT) y la conductividad presente en las aguas mediante la expresión:

$$\text{SDT}(\text{mg/L}) = k * \text{conductividad} (\mu\text{S/cm}) ; k \approx 0,7$$

- Los SDT se encontrarían en aproximadamente 5603.5 mg/L. Los SDT incluyen las sales, los minerales, los metales y cualquier otro compuesto orgánico o inorgánico menor a 1,5 micras que se disuelve en el agua. Con base en la relación anterior y el valor obtenido con el multiparamétrico del Laboratorio, los sólidos disueltos totales (SDT) se encontraban en una contaminación alta, de acuerdo a la referencia presentada por encontrarse los SDT con concentraciones mayores a 700 mg/L
- El grado de contaminación se puede determinar con la siguiente tabla para aguas residuales:

TIPO DE SÓLIDOS	BAJO	MEDIO	ALTO
Sólidos totales	300	700	1000
Sólidos disueltos totales	200	500	700
Sólidos disueltos fijos	120	300	400
Sólidos disueltos volátiles	80	200	300
Sólidos suspendidos	100	200	300
Sólidos suspendidos fijos	20	50	60
Sólidos suspendidos volátiles	80	150	240
Sólidos sedimentables	4	8	15

Referencia: Radojevic M. y Bashkin V. N. (1999). Practical environmental analysis. RSC. Cambridge, UK. Pp. 466. Técnicas fisicoquímicas para análisis de aguas, Laboratorio de Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Universidad de Antioquia.

- En relación a los parámetros de pH y temperatura, los valores reportados se encontraron dentro de los límites permisibles para dar cumplimiento a la Resolución No 0631 de 2015, según el Artículo 13, actividades de fabricación de manufactura de bienes: fabricación de productos textiles.
- De acuerdo a los análisis efectuados por el interesado, se presenta un incumplimiento para los parámetros de DQO y Cloruros, superando la concentración permitida en 94 mg/L y 265.1 mg/L, respectivamente.

- En la caracterización realizada por Cornare en el mes de enero de 2021, incumplieron para los parámetros de DQO, DBO<sub>5</sub>, SST, Cloruros y Sulfuros.
- Aunque el parámetro de sulfatos no tiene para la actividad económica un límite máximo permisible, al comparar esta concentración con la del año 2019, se nota que se incrementó de 677.3 mg/L hasta 952.3 mg/L en el año 2020, reportando una elevada concentración.
- Las sales inorgánicas utilizadas en las actividades de textiles, podrían contener iones tales como cloruros, sulfatos, sodio y calcio que aportan alto contenido de sólidos disueltos. Por tanto, podrían generar contaminación en los cuerpos de agua. Estas sales utilizadas en la fijación del color en los textiles, ha arrojado altos resultados en las caracterizaciones con respecto a los límites máximos permisibles con respecto a cloruros y sulfatos, por lo que se requiere de la implementación de métodos o alternativas fisicoquímicas que cumplan con estos parámetros.
- Al respecto, la Corporación, aprobó en el año 2018, el Plan de Mejoramiento en la gestión de vertimientos para el sector textil del oriente Antioqueño, mediante la Resolución 112-3139-2018 del 16 de julio de 2018, con una vigencia de 03 años y han presentado avances a La Corporación.
- El efluente proveniente de dicha planta, al llegar a la quebrada La Mosca, presenta tonalidades de color azul y morado, con presencia de espumas; situación que ha generado en quejas a La Corporación. Dichos colorantes, en especial los de origen sintético que se encuentran presentes en las aguas residuales, son responsables de muchos de los efectos nocivos para el medio ambiente, la flora y la fauna acuática. Algunos de los efectos podrían ser la disminución del oxígeno disuelto, la eutrofización, formación de compuestos recalcitrantes, tóxicos y a la vez obstaculizar el paso de la luz de los cuerpos de agua y su deterioro estético.
- Al respecto, y en marco del Plan de mejoramiento aprobado, se espera que con la finalización de este se alcance la remoción total de color de las aguas residuales, al igual que el cumplimiento del parámetro de cloruros exigido en la Resolución 0631 de 2015, artículo 13 correspondiente a la fabricación de textiles.
- Adicionalmente, la empresa ha adelantado acciones tendientes a su control, sin embargo estas no han sido eficaces y permanentes en el tiempo.
- Respecto al manejo y disposición ambientalmente segura de residuos RESPEL y gestión de lodos provenientes de la PTAR año 2020, no se remiten evidencias.
- Se presentaron informes de seguimiento a la implementación de los planes aprobados (Plan de contingencia para la atención en caso de derrames de sustancias nocivas), no obstante, no se remiten evidencias de las capacitaciones realizadas durante el año 2020, para el control y manejo de sustancias químicas.

Frente al seguimiento del "Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño"

- La Empresa TINTORIENTE S.A.S, presenta un cumplimiento de las 14 actividades planteadas se han completado en un 100% 6 de ellas para un avance del 42%, las cuales supusieron hasta la fecha, una inversión de \$113.840.000, sobre un presupuesto total aprobado de \$1.260.000.000.
- La emergencia sanitaria por el COVID-19, conlleva a retrasos en la ejecución de las actividades propuestas en el Plan, por lo tanto, a través del Radicado CE-02814-2021 del 18 de febrero de 2021 y dando cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo segundo de la Resolución 112-3357-2020 del 20 de octubre de 2020, la Empresa TINTORIENTE S.A.S, presenta cronograma ajustado, cuya ejecución se extiende hasta el mes de julio del año 2022, siendo **factible su aprobación**.
- Adicionalmente, se presenta mediante el Radicado CE-07459-2021 del 05 de mayo de 2021, el doceavo informe de avance, correspondiente a la ejecución del primer trimestre del año 2021, de acuerdo al cronograma ajustado, presentando los respectivos planos de la tecnología ya adquirida correspondiente a la alternativa de CONFIDENT ENGINEERING, la cual es electro-ionización +filtración + ultra filtración + nano filtración, con recuperación de salmuera para retornar a procesos industriales.

No obstante, frente a dicho informe, no se remiten evidencias de la ejecución de la actividad separación de aguas, actividad requerida antes de la implementación de la tecnología ya adquirida; de la cual solo se informó un avance del 6%, como soporte de las gestiones efectuadas por la Empresa TINTORIENTE S.A.S. **Situación que deberá ser subsanada por el interesado.**"

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos,

fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".*

**a). Frente al permiso de vertimientos**

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la Autoridad Ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que la Resolución 631 del 11 de marzo del 2015, reglamento el Decreto 3930 del 2010 compilado por en el Decreto 1076 del 2015 y derogo parcialmente el Decreto 1594 de 1984 *"por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras deposiciones."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. *"Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a*

un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollado y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, que estableció que la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio...

#### **b. Frente al permiso de concesión de aguas**

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1076 del 2015, que estableció que la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. del Decreto 1076 del 2015 dispuso, Obras de captación. "En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."

Que el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 del 2015 consagra "Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma."

#### **c. Frente a las obligaciones y responsabilidades respecto a la generación de los residuos peligrosos**

Que el artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 que consagra las obligaciones del Generador. Estableciendo que en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador deberá cumplir unos requisitos.

Que el artículo 2.2.6.1.3.2. del Decreto 1076 de 2015, establece la Responsabilidad del generador. Y dispone: "El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

**PARÁGRAFO:** El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental."

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en atención a lo encontrado en la caracterización de los vertimientos de las aguas residuales no domésticas provenientes de la empresa TINTORIENTE S.A.S., que se realizó sobre la quebrada La Mosca, en verificación del cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015, de la evaluación de la información presentada en los escritos con radicado 131-9322-2020 del 26 de octubre de 2020, 131-9732-2020 del 9 de noviembre de 2020 y 131-10689-2020 del 7 de diciembre de 2020 y los informes de avances presentados en el marco de la implementación del Plan de mejoramiento de la gestión de los vertimientos para el sector textil del oriente Antioquia, relacionado con el manejo de cloruros generados en la empresa TINTORIENTE S.A.S., que se analizó en el técnico No. IT-03617 del 23 de junio de 2021, se procederá a requerir a la mencionada empresa para que implemente acciones en aras de garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable

En mérito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** los informes de avance presentados por la sociedad **TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S.** identificada con Nit 811.006.706-0, representada legalmente por el señor Ramon Alberto Arango Castañeda identificado con cédula de ciudadanía 8.237.807, o quien haga sus veces, mediante los siguientes:

- Radicados 131-9812-2020 del 10 de noviembre de 2020, CE-02270-2021 del 10 de febrero de 2021 y CE-07459-2021 del 05 de mayo de 2021, en el marco de la implementación del "*Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño*"

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el ajuste al cronograma acogido a través de la Resolución 112-3139-2018 del 16 de julio de 2018, presentado por la Sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S. identificada con Nit 811.006.706-0, representada legalmente por el señor Ramon Alberto Arango Castañeda identificado con cédula de ciudadanía 8.237.807, o quien haga sus veces, para la ejecución del proyecto denominado "*Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño*", cuya ejecución se extiende hasta el mes de julio del año 2022; por lo tanto, se entiende prorrogado por el término de un (01) año más, de acuerdo a la solicitud presentada mediante escrito con radicado CE-02814-2021 del 18 de febrero de 2021.

**PARÁGRAFO:** La sociedad deberá **CONTINUAR** dando estricto cumplimiento al cronograma aprobado y remitiendo los informes de avance para la verificación trimestral del porcentaje de cumplimiento del cronograma actividades, planteado de manera individual para cada empresa, en marco de lo establecido en el "*Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño*", al igual que a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos otorgado.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la Sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S. identificada con Nit 811.006.706-0, representada legalmente por el señor Ramon Alberto Arango Castañeda identificado con cédula de ciudadanía 8.237.807, o quien haga sus veces, para que proceda a realizar las siguientes acciones:

**Frente a la concesión de aguas expediente 11029934**

1. Presentar los consumos de agua para el año 2020 de manera independiente y no con los Formulados de Autodeclaración, al expediente 11.02.9934 y realizar el respectivo análisis en litros/segundo.
2. Presentar el informe final del Plan quinquenal de la anterior vigencia con el cumplimiento de las metas propuestas establecidas en el Auto 131-2141-2011.
3. Presentar el informe de avance del PUEAA 2018-2022 para los años 2018, 2019 y 2020 que incluyan las metas propuestas acogidas en la Resolución 112-2240-2018 del 22 de mayo de 2018 en el formato Formulario\_informe\_avance\_sectores\_Productivos\_V.01.xls

**Frente al permiso de vertimientos expediente 053180426772**

1. Presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos retirados en las actividades de limpieza y mantenimiento del STARnD, incluyendo los mantenimientos realizados a los STARD División Telas y STARD División Tintorería (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
2. Presentar plan de mejoramiento del STARnD para ajustar espumas generadas por la descarga del vertimiento y los parámetros de DQO, DBO<sub>5</sub>, SST y sulfuros, cuyos parámetros superan los límites máximos permisibles; toda vez que ya se había advertido que independiente de las acciones que se implementen en el marco del "Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño", se debía garantizar el cabal cumplimiento de todos los parámetros exigidos en la Resolución 0631 de 2015.
3. Respecto al parámetro de sulfatos, a pesar de que no tiene para la actividad económica un límite máximo permisible, al comparar esta concentración con la del año 2019, se nota que se incrementó de 677.3 mg/L hasta 952.3 mg/L en el año 2020, reportando una elevada concentración; por lo tanto, se deberá indicar si correspondió a un cambio de materias primas e insumos dentro del proceso productivo, y las acciones de control tomadas en el marco de la implementación del plan de mejoramiento en la Gestión del vertimiento del sector textil.  
**Nota:** tener en cuenta que el análisis de otros parámetros; estará sujeto a la finalización del plan aprobado, una vez se conozca el estado final del vertimiento posterior a la implementación de dichas tecnologías, en aras de determinar las gestiones e inversiones necesarias para su efectivo control.
4. En relación al informe 12 de avance remitido a través del Radicado CE-07459-2021 del 05 de mayo de 2021, en el marco de la implementación del "Plan de Mejoramiento en la gestión de Vertimientos para el Sector textil del Oriente Antioqueño", se deberá remitir los soportes de la ejecución de la actividad separación de aguas, actividad requerida antes de la implementación de la tecnología ya adquirida; de la cual solo se informó un avance del 6%.

5. Frente al informe de seguimiento al Plan de contingencia para la atención en caso de derrames de sustancias nocivas, deberá remitir evidencias de las capacitaciones realizadas durante el año 2020, para el control y manejo de sustancias químicas.
6. Basados en el Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto 1076 de 2015, de las obligaciones y responsabilidades del generador, este deberá conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores o gestores ambientales finales que cuenten con licencia ambiental, hasta por un periodo de cinco años.
7. Realizar medición del caudal a la salida del STARD División telas, para las próximas caracterizaciones.

**Frente al manejo de residuos peligrosos**

1. Presentar certificados de disposición final de los residuos peligrosos, gestiones realizadas durante el año 2020.
2. Presentar los certificados de disposición final para los residuos tipo Y9 y Y12 a través de un gestor ambiental autorizado desde el año 2016 hasta la fecha.
3. Explicar la cantidad reportada para el año 2016 de doscientos cincuenta millones doscientos mil (250'200.000) kilogramos.
4. Explicar el porqué del reporte idéntico del año 2017 y 2018 para el residuo Y9 en una cantidad de 592,51 kg.
5. Aclarar por qué solo unos años genera y reporta el residuo Y12: desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices residuos típicos de la actividad económica desarrollada.
6. Indicar porque no reportó residuos peligrosos en el periodo de balance para el año 2020, si la fecha límite para el respectivo periodo de balance fue hasta el 31 de marzo de 2021.

**PARÁGRAFO:** La información que se envíe en observancia a lo requerido, debe estar separada de acuerdo al permiso y/o autorización y con destino al expediente relacionado. La información referente a la Gestión de Residuos deberá enviarse con destino al expediente N° 053180426772.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S. a través de su representante legal lo siguiente:

- El término de vigencia de los permisos con que cuenta la sociedad, es el siguiente:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución No. 112-3227-2020	Hasta el mes de octubre de 2030
Permiso de Vertimientos	Resolución No. 112-3400-2017	Hasta el mes de julio de 2027.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar la correspondiente verificación dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación de la presente actuación administrativa, para constatar el estado de cumplimiento a los requerimientos realizados en la presente providencia.

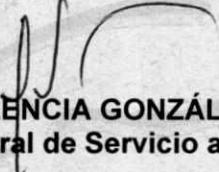
**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en Actos Administrativos de Autoridad Ambiental competente, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto a la sociedad TINTORERIA INDUSTRIAL DEL ORIENTE S.A.S. a través de su representante legal el señor Ramon Alberto Arango Castañeda o quien haga sus veces, a través de correo electrónico autorizado para ello, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento No IT-03617-2021.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: 11029934- 053180426772**

Fecha: 07/07/2021

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: AndresR

Aprobó: JohnM

Técnico: Hender Amaranto

Dependencia: Servicio al Cliente